

“El acceso a la Justicia de las Mujeres en situación de violencia de género”

Por Daniela Goga¹

Resumen

El acceso a la justicia es un derecho civil y fundamental esencial para garantizar la igualdad entre los/as ciudadanos/as de un Estado. Abordaremos cuáles son los principales obstáculos que afrontan las mujeres víctimas de violencia de género para acceder a la justicia, permanecer en ella, y lograr un resultado benéfico. Nos concentraremos también en el momento anterior al contacto con los organismos judiciales y sus operadores/as, es decir, el momento de la denuncia.

Pero, ¿en qué consiste el acceso a la justicia?, ¿cuáles son estos obstáculos? ¿Quién ayuda a las víctimas durante este proceso? ¿Qué ocurre cuando no son escuchadas? ¿A dónde acuden? El Estado, ¿qué rol cumple? El acceso a la justicia supone una acción conjunta de los tres poderes del Estado, tal es así que al Poder Judicial le compete la administración de justicia, y son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quienes deben dotar al primero de los medios y los recursos necesarios para garantizar éste acceso, en un período de tiempo y costo racional. Le compete además al Poder Legislativo la sanción de normativa que haga éste acceso más eficaz y que fundamentalmente posea una visión y perspectiva de género.

Palabras Clave:

Justicia – Violencia – Género - Obstáculos

Introducción

En este trabajo, abordaremos cuáles son los principales obstáculos que afrontan las mujeres víctimas de violencia de género para acceder a la justicia, permanecer en ella, y

¹ Abogada (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales –UNLP)

lograr un resultado benéfico. Nos concentraremos también en el momento anterior al contacto con los organismos judiciales y sus operadores/as, es decir, el momento de la denuncia.

Pero, ¿en qué consiste el acceso a la justicia?, ¿cuáles son estos obstáculos? ¿Quién ayuda a las víctimas durante este proceso? ¿Qué ocurre cuando no son escuchadas? ¿A dónde acuden? El Estado, ¿qué rol cumple? Estas y más interrogantes son las que se me plantean al momento de pensar en aquellas mujeres que sufren la violencia de género y deciden poner punto final a este problema que se suscita en su vida.

Comenzaremos por dar una breve reseña de cuáles son los tipos de violencias a las que son susceptibles éstas víctimas. Debemos entender que todos los tipos son violencia, y como tales deben de ser sancionados, una falencia común, y que analizaremos más a fondo en apartados posteriores, es sólo aferrarse a daños visibles, estos son moretones, cortaduras, quemaduras, etc.

La violencia de género puede ser física, que es aquella que causa un dolor, un daño (potencial o no) en el cuerpo de la mujer; psicológica, causando un daño emocional y moral en la víctima, logrando un control sobre ésta y sus acciones y perturbando su autoestima (dentro de esta situamos la violencia obstétrica); sexual, que implica una acción voluntaria del agresor contra la sexualidad de la mujer y su libre elección; económica y patrimonial, en la cual la víctima no puede disponer libremente de su patrimonio y muchas veces llega a entablar una dependencia económica con el agresor, involuntaria claramente; y simbólica, ésta la vemos reflejada generalmente en los medios de comunicación y la asociamos a la violencia mediática y al capitalismo por la cantidad de mensajes que se transmiten y que promueven estereotipos, valores y signos que degeneran la concepción que se tiene del género femenino.

Obstáculos y acceso a la justicia

El acceso a la justicia es un derecho civil y fundamental esencial para garantizar la igualdad entre los/as ciudadanos/as de un Estado. Éste, como garante, debe brindar a todas

aquellas personas, sea cual sea su status social, cultura, religión, raza o sexo, los medios idóneos y suficientes para poder ejercer éste derecho.

Para tener una visión más acabada de lo que es el acceso a la justicia, me valdré del estudio de Mauro Cappeletti y Bryant Garth (1983) quienes han sostenido que éste derecho consiste en reclamar la protección de un derecho legalmente reconocido por medio de los mecanismos institucionales existentes dentro de una comunidad.

El acceso a la justicia no implica solo el conocimiento sobre los derechos que uno/a posee, sino que viene aparejado con cómo hacerlo efectivo y qué medios utilizar para ello.

Este derecho fundamental debe ser considerado desde tres aspectos diferentes:

- El acceso propiamente dicho, que consiste básicamente en la posibilidad de llegar al sistema judicial. Quiero destacar que el acceso a la justicia no solo implica llegar ella, si no también permanecer.
- El poder concretar un buen servicio de justicia, es decir, lograr un resultado imparcial, idóneo, en un tiempo prudencial, y con medidas efectivas, entre otras.
- El conocimiento de sus derechos por parte de los/as ciudadanos/as, de los medios con los que cuentan para poder ejercerlos y la consiguiente obligación del Estado de brindar asistencia y protección.

Es el Estado el que debe garantizar el acceso a la justicia por medio de políticas públicas que brinden asistencia jurídica gratuita. El artículo 7º de la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la mujer (desde ahora CEDAW), que la Argentina a ratificado y que actualmente posee jerarquía constitucional, establece que los Estados Partes deberán tomar medidas apropiadas para suprimir la discriminación contra la mujer y que garanticen la igualdad para con los hombres, de ésta manda inferimos que también debe garantizar la igualdad en el acceso a la justicia.

El artículo 16 de nuestra Constitución Nacional establece una igualdad jurídica, de tratamiento y posibilidades ante la ley. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (desde ahora CSJN) ha definido visiblemente las motivaciones y los alcances de ésta igualdad, al establecer en el caso “Nuevo Banco Italiano vs. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires” (Fallos 200:48) que “debe ser igual la ley para todos/as los/as iguales en iguales circunstancias” (agregamos en lo establecido por la CSJN la perspectiva de género, si bien originalmente no estaba determinada. Aquí se nos presenta, como

enunciaremos y explicaremos más adelante, la importancia de ésta mirada, porque si bien se está garantizando la igualdad entre los iguales, desde una mirada más crítica, se podría inferir que no).

Para Bidart Campos “La inserción de la mujer como parte del todo social en un derecho constitucional humanitario no se consigue únicamente con normas favorables. El derecho -o el mundo jurídico político- no es solamente un conjunto de normas; se integra, además, con conductas y valores” (1996: 93). Lo que el autor citado aquí quiere decir es que no bastan las leyes, si no que es necesario un obrar del Estado para garantizar la igualdad de las mujeres, y así el efectivo acceso a la administración de justicia.

Un factor importante y a tener en cuenta es el grado de intervención de quienes rodean a la víctima, su influencia y su importancia, ya que debemos tener en cuenta que la situación por la que esta pasando la víctima es muy sensible y en pocas oportunidades llega ésta a manifestar lo que le está ocurriendo, ya sea por vergüenza, por miedo, por la suposición de que no le van a creer, por posibles represalias, etc. La contención y el apoyo que pueden brindar familiares, allegados y asociaciones civiles en estos casos puede significar el inicio de un proceso judicial. Con respecto a las asociaciones civiles, ONGs, centros de asistencia y de apoyo, resulta relevante resaltar el porqué de éstas, en otras palabras ¿qué rol cumplen en la situación de violencia? ¿Por qué surgen? ¿Por qué atienden situaciones que competen a la justicia? ¿Se debe a la deficiencia de la justicia en ésta temática?

Como anticipamos anteriormente, el primer paso que deben llevar a cabo las mujeres víctimas de violencia de género es hacer la denuncia. Esta primera instancia se encuentra colmada de obstáculos. En primer lugar debemos tener en cuenta el momento anterior a la radicación de la denuncia, pues en muchos casos las mujeres se sienten atemorizadas y deciden no llevarla a cabo. Ésta atemorización puede surgir de amenazas (ciertas y/o potenciales) por parte del agresor, miedo por el porvenir de los/as hijos/as (quienes se ven especialmente vulnerados en ésta situación) o demás familiares, miedo a que no las escuchen o descrean de sus dichos, temor a que la causa no prospere y sigan siendo víctimas de más violencia, descreimiento en la administración de justicia, miedo a un largo proceso en donde debe revivir infinidad de veces sus padecimientos

(revictimización) y la extensa duración del proceso son causas que conllevan a que la víctima no pueda llevar a cabo la denuncia, o si la ha hecho, retirarla.

Éste temor a realizar la correspondiente denuncia, en ocasiones se ve agravado debido a los costos que conlleva el inicio de un proceso judicial. La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires en su artículo 12 inciso 6 establece el derecho de acceso a la justicia de todos/as sus habitantes y entiende que no podrá estar limitado de ninguna manera por razones económicas, y crea en el ámbito de la ciudad un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos. Pero recordemos que esta normativa rige para dicha jurisdicción.

La CEDAW en el período 1992 ha elaborado la Recomendación General N° 19 acerca de la cuestión, y en sus incisos o) y q) ha enunciado expresamente que el Estado debe garantizar que las mujeres de zonas rurales cuenten con un acceso efectivo a los servicios para víctimas de violencia y que además, deben informar acerca de los riesgos de éstas, el alcance y la índole de la violencia.

El tópico de la pobreza no es un factor irrelevante, pues la sociedad ha estigmatizado a estos actores, y actúa en conjunto con la distribución geográfica de los/as justiciables. Pues la situación de aquellos/as que vivan fuera del casco urbano y que tengan dificultades para arribar al centro de la ciudad, o incluso viajar a otras localidades tomando varios trasportes se va a hacer más estoica. Y esto muchas veces implica el tener que resignar un día de trabajo, tener que dejar a sus hijos/as al cuidado de un tercero o simplemente tener que trasladarse con ellos.

Un obstáculo que imposibilita el fácil acceso a la justicia es el formalismo excesivo de los procesos, que trae consigo la dificultad en la comprensión del lenguaje jurídico para la víctima, al ser éste un dialecto específico, técnico y de muy compleja percepción para aquellos/as que no manejan dichos términos; por ejemplo, para nosotros/as que estamos inmersos/as en el ámbito de la justicia y tenemos constante contacto con éste lenguaje, se nos hace factible reconocer la diferencia entre una exposición y una denuncia, pero para aquellos/as justiciables que no entienden en el lenguaje jurídico quizás no sea tan obvio.

Uno de los remedios que se prevén para ésta situación es el abordaje interdisciplinario, en donde la víctima podrá recibir asesoramiento de distintos/as operadores/as.

El factor tiempo resulta ser un impedimento con el que la víctima debe lidiar, en primer lugar porque se suscitan retrasos injustificados debido a una percepción de estos casos como no prioritarios, y aquí surge la pregunta ¿cuándo son considerados prioritarios? ¿Cuándo hay una necesidad por partes de las víctimas? Posiblemente y basándome en la realidad, la inobservancia de estos casos deriva en la alta cantidad de femicidios que nos acontecen.

La violencia de género no se toma descanso, se produce todos los días y a cualquier horario, sin importar si es sábado, domingo, feriado o si se está llevando a cabo la Feria Judicial. Estos días en los cuales las instituciones judiciales permanecen cerradas (sábados, domingos y feriados), y las épocas del año en las cuales se realiza la Feria Judicial (las instituciones permanecen abiertas pero la cantidad de operadores/as judiciales disminuye considerablemente) refuerza aún más este retraso en el proceso y en la resolución de conflictos.

A mi consideración, el obstáculo más difícil de sortear es la cuestión probatoria, pues como sostuve al principio, la violencia de tipo física es la única que deja su marca. Se hace muy complejo poder demostrar otros tipos de violencia, como lo es la violencia psicológica, pues el agresor generalmente no se muestra a terceros tal como es con la víctima, y mucho menos llega a consumar tal violencia frente a otros/as. En la mayoría de los casos, la situación violenta ocurre en la intimidad de la pareja, y estando a solas.

El énfasis que se hace en la prueba física y testimonial, la poca credibilidad que se le otorga a la víctima y que causa su revictimización, se traduce en las altas denuncias que se reciben sobre conflictos por violencia de género y aquellos en donde se realiza un proceso judicial y se arriba a una solución.

El acceso a la justicia supone una acción conjunta de los tres poderes del Estado, tal es así que al Poder Judicial le compete la administración de justicia, y son el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quienes deben dotar al primero de los medios y los recursos necesarios para garantizar éste acceso, en un período de tiempo y costo racional. Le compete además al Poder Legislativo la sanción de normativa que haga éste acceso más eficaz y que fundamentalmente posea una visión y perspectiva de género (Almirón: 2011).

Mediación y Juzgados protectorios

En los casos de violencia de género existe la probabilidad de que el juez proponga una mediación, pero la real dificultad es saber en qué casos es viable o no éste sistema. Empecemos por recordar que la violencia es un ciclo (o “efecto luna de miel”) en donde el agresor pasa por la acumulación de tensión, luego ocurre la violencia fáctica y finalmente la etapa de perdón o “luna de miel”, en donde el sujeto se arrepiente de su obrar, pide perdón y promete no volver a hacerlo. Durante la mediación, el agresor puede estar en el momento del perdón y llegar a un acuerdo con la víctima, pero al hablar del ciclo de violencia, es muy probable que en instancias posteriores se vuelva a producir el momento de tensión y se desencadene una nueva situación de violencia.

En estos casos, la mujer puede sentir que no se le reconoce su sufrimiento y llegar a sentir miedo frente a posibles represalias.

El fiscal platense Alvaro Garganta frente al pedido expreso de una mujer de enviar su caso a mediación penal, ha manifestado que “si bien el caso se encuentra contemplado en el Régimen de resolución alternativa de conflictos penales previstos por la ley 13.433, y específicamente en su artículo 6 inciso a), por tratarse de una causa correccional e involucrar un problema de convivencia, estimo que en el caso la misma no es aplicable, porque los hechos investigados constituyen actos de violencia especialmente dirigidos contra la mujer”. El fundamento del fiscal ante su decisión fue que la violencia de género está contemplada en tratados internacionales incorporados a nuestra Constitución y que llevar a cabo el pedido de la mujer atentaba contra el compromiso adoptado por el Estado Argentino de prevenir, investigar y sancionar hechos de violencia contra la mujer².

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha expresado su preocupación por la promoción de la mediación de estos delitos y ha determinado éste sistema como no recomendable, pues garantiza la impunidad de este delito y promueve la aceptación y naturalización de la violencia.

Es por esto, que la mediación, si bien es una forma alternativa de resolución de conflictos, no es la más apropiada para los casos de violencia de género e intrafamiliar.

La cuestión de género en la justicia

² Información extraída del diario El Día de la ciudad de La Plata. Fecha: lunes 14 de noviembre de 2011

Debemos reconocer que vivimos en una sociedad patriarcal y en donde históricamente la mujer ha sido situada en la esfera privada y se ha reservado para el hombre el ámbito público. El derecho es una construcción patriarcal, y a pesar del avance en normativa que defienda los derechos de la mujer, por recibir éstas una interpretación sexista, las sentencias judiciales, continúan desfavoreciendo al género femenino.

Debido a esta “parcialidad” resulta relevante la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación de la norma y en la decisión judicial, sin mencionar su necesaria e importante introducción y estudio en las carreras de grado y posgrado.

Alda Faccio (2002) ha sostenido que es importante que los/as jueces/zas sean autónomos e independientes en la interpretación de la norma para una correcta aplicación, y que conforme a esto puedan interpretarlas desde una perspectiva de género, la cual debe reconocer las barreras y obstáculos de las mujeres para acceder a la justicia, sus necesidades, razones e incluso los motivos para no hacerlo.

La escritora Bárbara Delisnky publicó en 2001 una de sus más famosas obras: “El lugar de una mujer”, en ella narra todas las vivencias de una mujer exitosa, que por tal sufre el rechazo de su marido y la temporal pérdida de sus hijos. Su marido alegaba la ineptitud de ésta para ser madre y esposa y la sobrecarga laboral que impedía poder “mejorar como tal”. La realidad es que el juez de la causa era de alto tinte patriarcal y aborrecía a las mujeres exitosas, y éste había sido el principal motivo por el cual le había quitado la tenencia.

Si bien ésta es una historia ficticia, es una situación que en la realidad no tiene nada de ficción, y se debe principalmente a la falta de una mirada de género en los/as operadores/as judiciales y a la cultura patriarcal.

Una mirada más allá de la teoría. Reflexiones finales

Como miembro del Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata he tenido la oportunidad de interactuar con distintos/as actores/as sociales. En muchos casos he colisionado contra una pared en el intento de obtener información sobre su accionar, y esto me lleva a pensar en las dificultades que afrontan las víctimas en la búsqueda de una solución. Resulta difícil pensar

en el poco o nulo interés que manifiestan muchas instituciones que deberían de apoyar a la mujer y realizar un seguimiento de su situación.

Se me presentó la oportunidad de poder concretar una charla con una familiar de una víctima y me ha transmitido todos los obstáculos que han debido sortear para poder tener un efectivo acceso a la justicia y llegar a una solución (mala atención, escasa información, negligencia, demora, entre otros).

He llegado a la conclusión de que las mujeres sólo tendrán igualdad en el acceso a la justicia cuando se las conciba como iguales y se logre un cambio en la estructura patriarcal de nuestra sociedad. Nuestro sistema judicial no es deficiente en cuanto a legislación, pero como Bidart Campos ha advertido, es necesario el actuar del Estado y de todas aquellas personas que tengan como fin garantizar la llegada de las mujeres a la justicia, su permanencia en ella, y una solución que les sea benéfica.

Para ello es fundamental la constante capacitación de los/as operadores/as y la sensibilización de los/as mismos/as en cuanto a ésta situación. La víctima debe de transitar por ésta etapa de la mejor manera posible y no incurrir en una posible revictimización.